

TESORO TOURS S.A.

RESOLUCIÓN No. 017

(29 ENE. 2015)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del
28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 21 de noviembre de 2014, esta Cámara de Comercio bajo el acto de registro No. 01886914, en el libro IX, del registro mercantil de la sociedad TESORO TOURS S.A., inscribió el acta No. AE-01 de asamblea de accionistas de dicha sociedad, celebrada el 28 de octubre de 2014, mediante la cual se nombró miembros principales de su junta directiva.

SEGUNDO.- Que el 4 de diciembre de 2014¹, la señora TATIANA ECHAVARRIA ARANGO, representante legal removida de la sociedad TESORO TOURS S.A., en adelante la recurrente, a través de su apoderado, señor CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto de registro No. 01886914 del libro IX, referido en el anterior considerando.

TERCERO.- Que la recurrente presentó en su escrito del recurso la inconformidad con el señalado acto de registro, de la siguiente forma:

- 1) Indica que interpone el recurso por motivos de inexistencia de la convocatoria a la reunión de la asamblea, por la cual se inscribió el nombramiento de los miembros de la junta directiva de la sociedad TESORO TOURS S.A., el 21 de noviembre de 2014.
- 2) Expresa que con antelación al acto de registro referido, se enteró del trámite respectivo a través del servicio de alerta documental que presta esta Cámara de Comercio, por lo que procedió a informar de las anomalías que conocía de la existencia de la convocatoria a dicha reunión extraordinaria de asamblea de accionistas, pero que la información suministrada no impidió el registro, ni se despejaron las dudas en torno a la existencia de la convocatoria.
- 3) Reitera que no tiene conocimiento alguno de una convocatoria a reunión extraordinaria con el temario de cambio de miembros de junta directiva de la sociedad TESORO TOURS S.A.
- 4) Manifiesta que seguramente las dudas se habían despejado si le hubieran hecho llegar el acta de la reunión extraordinaria en la que consta el temario de cambio de

¹ Mediante escrito con el radicado No. 6-0000009156.

los miembros de la junta directiva con la aprobación del 75% de las acciones representadas en la reunión, e insiste que desconoce el contenido de un acta con dichas características.

- 5) Expresa que las dudas se incrementaron debido a que no volvió a tener contacto con los miembros de la junta directiva conocidos, y que tampoco ha hecho contacto con los nuevos miembros de la junta directiva, a pesar de que en certificado de esta Cámara se indica que la junta directiva se reunió el 30 de octubre de 2014 para nombrar nuevo gerente general.
- 6) Dice que es incompresible que la junta directiva no le haya informado la terminación de su contrato de trabajo, debido a que es la junta directiva la que tiene la facultad nominadora y actúa como su empleador.
- 7) Advierte que lo insólito es que las funciones de la junta directiva referentes a su condición de empleador pretendan ser cumplidas por la señora OLGA MARIA VILLANUEVA, quien funge como revisora fiscal de la sociedad TESORO TOURS S.A., y no mantiene relación de jerarquía con ella, ni en la estructura de la empresa.
- 8) Manifiesta que tiene temor de acatar una orden de una persona que no tiene la facultad para impartirla, lo que la podría llevar a incurrir en actos que comprometan su responsabilidad, y que por ello ha optado por abstenerse de hacer entrega del cargo hasta tanto los miembros de la junta directiva de la sociedad TESORO TOURS S.A., comparezcan y así se lo requieran.

CUARTO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió comunicación a la dirección de notificación judicial que tiene registrada la sociedad TESORO TOURS S.A., fijó en lista el traslado del trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

QUINTO.- Que el 15 de diciembre de 2014, el señor JORGE ARTURO CASTELLANOS GERENA, manifestando su condición de representante legal de la sociedad TESORO TOURS S.A., mediante comunicación escrita, manifestó:

"...desisto del recurso presentado en nombre de la sociedad que represento, respecto de la inscripción de la Junta Directiva y del Representante Legal efectuada el mes pasado de los corrientes.

Lo (sic) anterior solicitud, obedece a que me han informado que actualmente se tramita un recurso de reposición contra los actos de inscripción de los cuales no he sido notificado ni a la compañía le asiste interés alguno en adelantar dichos recursos."

SEXTO.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.-

6.1. Del control de legalidad.-

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, en materia de inscripción de nombramientos de representantes legales y administradores, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo nombramiento.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.4.1., de la Circular Única, estableció lo siguiente: "Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."

En este sentido, el artículo 163 del Código de Comercio dispone: "La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación".

"Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato".

El artículo 186 del Código de Comercio establece: "Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum..."

Es así como el legislador otorgó a las cámaras de comercio un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley, pudiendo verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello o cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia de conformidad con los artículos 897 y 898 del Código de Comercio.

Conforme las anteriores disposiciones, las cámaras de comercio, en materia de inscripción de nombramientos de las sociedades limitadas, ejercen un control formal sobre los documentos contentivos de estas decisiones basado en la información que reposa en el documento, en lo relativo a los requisitos de domicilio, convocatoria, quórum, órgano competente, mayorías, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio, para lo cual revisa que el acta se encuentre debidamente aprobada por el órgano competente reunido y sea suscrita por presidente y secretario de la reunión.

6.2. Del mérito probatorio de las actas.-

Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso".

"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas." (El subrayado es fuera de texto).

Como puede observarse, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, debidamente aprobada, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

Si bien las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, la ley no las autoriza para ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

Conforme a lo anterior, la entidad registral se atiene a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

SÉPTIMO.- ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Teniendo en cuenta el anterior considerando, se procederá a realizar el análisis de la referida acta No. AE-01 de asamblea de accionistas de la sociedad TESORO TOURS S.A., celebrada el 28 de octubre de 2014, mediante la cual se nombró miembros principales de la junta directiva, para definir si su registro se hizo en debida forma o no:

7.1. Domicilio.-

El artículo 2 de los estatutos de la sociedad TESORO TOURS S.A., estipula lo siguiente en relación con el domicilio:

"ARTICULO 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La sociedad será de nacionalidad colombiana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y podrá..."
(Subrayado por fuera del texto)

En el acta No. AE-01 de asamblea de accionistas de la sociedad TESORO TOURS S.A., celebrada el 28 de octubre de 2014, se indica sobre el domicilio, lo siguiente:

"En la ciudad de Bogotá, en la....se reunió la asamblea de accionistas de la compañía "TESORO TOURS S.A., en sesión extraordinaria..." (Subrayado por fuera del texto)

De conformidad con lo establecido en el texto del acta, la reunión de la asamblea de accionistas de la sociedad TESORO TOURS S.A., celebrada el 28 de octubre de 2014, se llevó a cabo en el domicilio social de la referida sociedad, por ende, el requisito del domicilio se encuentra cumplido.

7.2. Convocatoria.-

Los artículos 35 y 36 de los estatutos de la sociedad TESORO TOURS S.A., estipulan lo siguiente en relación con la convocatoria:

"ARTICULO 35.- REUNIONES EXTRAORDINARIA: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán siempre que las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad lo exijan, previa convocatoria realizada por la Junta Directiva, por El Gerente General o por el Revisor Fiscal, ya sea por propia iniciativa o por solicitud

de cualquier número de accionistas que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas. (...)" (Subrayado por fuera del texto)

"ARTÍCULO 36.- CONVOCATORIA: Para las reuniones de la Asamblea, tanto Ordinarias como Extraordinarias, será necesaria la Convocatoria que se hará por el Gerente General, por la Junta Directiva o por el Revisor Fiscal, según el caso, por medio de comunicación escrita enviada vía Fax al teléfono que los socios hayan registrado ante la Secretaria de la sociedad, o mediante correo electrónico dirigido a la dirección registrada, requiriendo para...La convocatoria se hará siempre con una anticipación no menos de diez (10) días calendario a la fecha de la reunión. (...)" (Subrayado por fuera del texto)

En el acta No. AE-01 de asamblea de accionistas de la sociedad TESORO TOURS S.A., celebrada el 28 de octubre de 2014, se indica sobre el requisito de la convocatoria, lo siguiente:

"En la ciudad de Bogotá, en la....se reunió la asamblea de accionistas de la compañía TESORO TOURS S.A., en sesión extraordinaria, previa convocatoria escrita efectuada por la Revisora Fiscal inscrita, Olga Mireya Villalba Díaz, remitida oportunamente a cada uno de los accionistas el pasado catorce (14) de octubre de 2014, conforme lo dispone los estatutos sociales..." (Subrayado por fuera del texto)

De la lectura del acta en comento, se aprecia que el órgano que convocó a la reunión, es la revisora fiscal de la sociedad TESORO TOURS S.A., cuyo cargo, tiene facultades estatutarias para realizar la convocatoria a reuniones extraordinarias de la asamblea de accionistas de dicha sociedad. En lo que se refiere al medio utilizado para convocar, se observa que fue escrito, tal y como se estipula en el artículo 36 de los estatutos sociales de la mencionada sociedad. En cuanto a la antelación con que se debe llevar a cabo la citada convocatoria, se supera el término de los diez (10) días calendario que exige los estatutos de la sociedad TESORO TOURS S.A., por cuanto entre los días 14 de octubre de 2014, fecha en la que se realizó la convocatoria, y el 28 de octubre del referido año, día en que se realizó la reunión, hay 13 días calendario, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión.

Adicionalmente, en el texto del acta No. AE-01, se deja constancia que la convocatoria se realizó de conformidad con los estatutos de la sociedad TESORO TOURS S.A. La anterior manifestación, por el carácter probatorio del acta, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 del Código de Comercio, es prueba suficiente de dicha circunstancia, por lo que esta Cámara de Comercio debe atenerse a la misma, sin reparo alguno, y menos aún, atendiendo manifestaciones que dicen lo contrario u otros medios de prueba, toda vez que el legislador no lo permite dentro del ejercicio de la actividad o función registral.

Por lo anterior, la verificación del requisito de la convocatoria cumple con lo ordenado por los estatutos de la sociedad TESORO TOURS S.A.

7.3. Quórum.-

Dispone el artículo 37 de los estatutos de la sociedad TESORO TOURS S.A., lo siguiente frente al requisito del quórum:

"ARTÍCULO 37º QUORUM DELIBERATORIO: Constituye quórum en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea todo número plural de personas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas, sin perjuicio

de los casos especiales establecidos en la Ley o en los Estatutos." (Subrayado por fuera del texto)

En relación con el quórum, en el acta se deja constancia de lo siguiente:

"1. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

De conformidad con el registro de asistencia (anexo No. 1), se hicieron presentes en la reunión extraordinaria 1.345.540 acciones suscritas y pagadas, del total accionario (1.400.000); asistencia que equivale al 96,11% del total de las acciones suscritas y pagadas con derecho a deliberar y decidir." (Subrayado por fuera del texto)

De conformidad con la manifestación contenida en el acta No. AE-01 de la asamblea de accionistas de la sociedad TESORO TOURS S.A., se indica que estuvo representado el 96,11% de las acciones suscritas y pagadas. Adicionalmente, del mismo texto del acta se logra determinar que a la reunión asistió un número plural de accionistas, por tanto, se cumple con el quórum estatutario. En consecuencia, se entiende que el requisito del quórum se cumple.

7.4. Mayorías y aceptaciones.-:

El artículo 40 de los estatutos de la sociedad TESORO TOURS S.A., señala lo siguiente frente al requisito de las mayorías:

"ARTICULO 40º DESICIONES: Todas las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por el voto favorable de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representadas, salvo que en la ley o en estos estatutos se señale una mayoría decisoria especial." (Subrayado por fuera del texto)

En relación con el requisito de las mayorías, en el acta No. AE-01, se deja constancia de lo siguiente:

"4. A) ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA.

En uso de la palabra el proponente, expresa que ante la urgencia de la medida, se permite presentar para consideración la plancha No. uno (1), que relaciona las personas para ocupar la junta directiva como miembros principales; no presenta suplentes, por no tener candidatos.

PLANCHA No. 1	
Candidatos a miembros principales de la J.D	
Nombre	Identificación
Jose Vicente Camacho Vanegas	C.C. No. 91.011.262
Martha Rhuzmira Camacho Gómez	C.C. No. 30.203.424
William Gregorio Gómez Bernal	C.C. No. 79.464.739

Como no existe más planchas la presidencia somete a votación la plancha No. 1., que contiene los nombres de miembros principales que integrarán la Junta Directiva. Efectuada la votación, la asamblea la aprueba por unanimidad, con el voto de 1.345.540 acciones presentes. (Subrayado por fuera del texto)

Según lo que consta en el texto del acta No. AE-01, se determina que la decisión del nombramiento de los miembros principales de la junta directiva de la sociedad TESORO TOURS S.A., fue realizada por unanimidad. Así las cosas, el régimen estatutario estipulado se cumple, toda vez que se supera el 51% de las acciones representadas en la reunión.

Junto con el acta en comento, se allega documento suscrito por las personas que fueron designadas como miembros principales de la junta directiva de la sociedad TESORO TOURS S.A., aceptando los cargos para los cuales fueron designados, con lo cual también se cumple con dicho requisito.

7.5 Aprobación del acta.-

En el punto 5 del orden del día del acta No. AE-01, se deja constancia de lo siguiente:

"5. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Vencido el tiempo de receso, se reanuda la reunión con la lectura de la presente acta. Concluida su lectura, sin objeción alguna por parte de los asambleístas, la presidencia la somete a aprobación de los presentes, quienes con el voto afirmativo y unánime, esto es con 1.345.540 acciones, le imparte su aprobación. (Subrayado por fuera del texto)

La aprobación unánime del acta, tal y como se aprecia de su lectura, cumple con el requisito señalado.

7.6. Firma del Presidente y Secretario.-

En el acta existe constancia que se encuentra firmada por el presidente y secretario de la reunión, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio.

OCTAVO: Consideraciones Finales.-

El argumento principal expuesto por la recurrente en su escrito del recurso gira en torno a la inexistencia de la convocatoria a la reunión de la asamblea de accionistas tantas veces citada; además, que no tuvo conocimiento alguno de convocatoria a reunión extraordinaria con el temario de cambio de miembros de junta directiva de la sociedad TESORO TOURS S.A.

Sobre el particular hay que insistir, que debido al carácter probatorio de las actas², la manifestación contenida en el acta No. AE-01 que indica: "...previa convocatoria escrita efectuada....., conforme lo dispone los estatutos sociales,..." es prueba suficiente de que la convocatoria se realizó, por lo que esta Cámara de Comercio debe atender dicha manifestación como cierta, hasta tanto, no se demuestre lo contrario en juicio ordinario, y se informe por la autoridad judicial pertinente sobre su falsedad. En consecuencia, esta Cámara de Comercio tan solo debe tener en cuenta el medio probatorio del acta, según lo dispuesto por el legislador en el artículo 189 del Código de Comercio.

² Artículo 189 del Código de Comercio

En relación con los argumentos esgrimidos por la recurrente que se refieren a que no se le informó de la terminación de su contrato de trabajo o del temor que tiene de acatar órdenes de una persona que no tiene la facultad para el efecto o del desconocimiento y falta de contacto que tiene con los miembros de la junta directiva de la sociedad TESORO TOURS S.A., hay que decir, que dichos asuntos escapan a la competencia de esta entidad registral, por lo que no se pronunciará sobre los mismos.

En lo que se refiere a la manifestación del señor JORGE ARTURO CASTELLANOS GERENA, en su condición de representante legal de la sociedad TESORO TOURS S.A. cuando expresa "...desisto del recurso presentado en nombre de la sociedad que represento, respecto de la inscripción de la Junta Directiva y del Representante Legal efectuada el mes pasado de los corrientes.", hay que decir, que dicho desistimiento no es procedente, toda vez que el poder otorgado por la señora TATIANA ECHAVARRÍA ARANGO para interponer el recurso, lo realizó en nombre propio, con el interés que le asiste como administradora removida, y no como representante legal de la sociedad TESORO TOURS S.A. La circunstancia de que el apoderado de la señora TATIANA ECHAVARRÍA ARANGO dentro del escrito del poder haya manifestado que actuaba en calidad de apoderado de la sociedad TESORO TOURS S.A., no faculta al actual representante legal de dicha sociedad para desistir del recurso que le interesa legítimamente interponer a la señora TATIANA ECHAVARRÍA ARANGO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto de registro No. 01886914 del libro IX, del registro mercantil de la sociedad TESORO TOURS S.A., realizado el 21 de noviembre de 2014, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER para ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.291.315, con tarjeta profesional de abogado No. 96.317 del C.S.J., y al señor JORGE ARTURO CASTELLANOS GERENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.097.643, entregándoles copia íntegra de la misma y advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso alguno, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyecto: RAPL
VoBo Jelatura VFR
Vo Bo. VJ
Rad6-00000409156, 6-0000009187
Arc/Rec Tesoro Tours AS RAFA
Mat/01817390

CENTROS EMPRESARIALES

SALTRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMADO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE

TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, modulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTEBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS

Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Bogotá, D.C., 3 febrero 2015

En la fecha notifique personalmente el contenido de la
Resolución No. 077 de la fecha 29 ene 2015
proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor:
Jorge Arturo Castellanos Geronza quien se
identificó con la C.C. No. 19097643 de
Barbosa a quien hice la entrega de una copia
auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que
contra ella No procede Recurso

El notificado: 

El notificador: JV

Hora: 10:33 am

CONSTANCIA
DE
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, deja constancia que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la RESOLUCIÓN No. 017 del 29 de enero de 2015, proferida por esta entidad registral, que afecta a sociedad TESORO TOURS S.A., cuya parte resolutive indica:

***RESOLUCIÓN No. 017**

(29 de enero de 2015)

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto de registro No. 01886914 del libro IX, del registro mercantil de la sociedad TESORO TOURS S.A., realizado el 21 de noviembre de 2014, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER para ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.291.315, con tarjeta profesional de abogado No. 96.317 del C. S.J., y al señor JORGE ARTURO CASTELLANOS GERENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.097.643, entregándoles copia íntegra de la misma y advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso alguno, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS (Fdo.)

Quedó notificada al finalizar el día 17 de febrero de 2015, según los documentos soporte que constan en el expediente del respectivo trámite administrativo.

SECRETARIO

Rta

Maf/01817390

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMADO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRA
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGA
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE

TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, loca: 108, modulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVA)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 5 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca